



Radicado	: 080013120001-2019-00024-00 (Fiscalía Rad 2018-00268 E.D.)
Accionante	: Fiscalía 68° Especializada de Extinción de Dominio.
Afectado(a)	: LUIS CARLOS TRUJILLO VARELA Y OTROS
Decisión	: Auto de Pruebas
Fecha	: Agosto 04 de 2022

I. ASUNTO

Transcurrido el termino de traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio (CED), norma modificada por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, conforme es informado por el sustanciador del despacho, se procederá a decidir sobre las cuestiones específicas objeto del traslado, a las solicitudes si las hubiere por parte de los sujetos procesales e intervinientes, que dentro del término legal hayan radicado solicitudes probatorias, de conformidad con lo señalado en los numerales 2° y 3° del artículo en cita, así como lo establecido en el artículo 142¹ del CED.

II. CUESTIONES POR DECIDIR

Dentro del término previsto para el traslado, no fueron radicados escritos y/o memoriales en los cuales se aportarán o se solicitara la práctica de pruebas por parte de los sujetos procesales e intervinientes, conforme es informado por parte del sustanciador del despacho.

Ahora bien, como quiera que se venció el término de traslado señalado por el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el Art. 43 de la Ley 1849 de 2017, sin que los afectados y/o sus apoderados e intervinientes

¹ **Artículo 142.** *Decreto de pruebas en el juicio.* Vencido el término de traslado previsto en el artículo anterior, el juez decretará la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente. Así mismo, ordenará tener como prueba aquellas aportadas por las partes cuando cumplan los mismos requisitos y hayan sido legalmente obtenidas por ellos y decidirá sobre los puntos planteados.

El juez podrá ordenar de oficio, motivadamente, la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias.



realizarán solicitudes probatorias, y, teniendo en cuenta que la práctica de pruebas en la etapa de juicio dependerá de las que hayan sido solicitadas de manera oportuna por los sujetos procesales e intervinientes, se tendrán entonces como pruebas, las aportadas por la Fiscalía 68 Especializada de Extinción de Dominio en su escrito de demanda.

Por otro lado, señala el citado artículo 142 del CED que vencido el término de traslado del artículo 141 ibidem, el juez decretará la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente, teniendo igualmente la facultad de decretar pruebas de oficio que considere necesarias para aclarar hechos y tener un acervo probatorio más fuerte, que sea susceptible de un análisis que lleve a la verdad material del proceso. Por lo anterior, una vez estudiado el material probatorio, el despacho encuentra que se hace necesario entrar a decretar las siguientes pruebas de oficio:

1. Pruebas de oficio documentales

Con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de defensa de los afectados el despacho dispondrá oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que allegue copia del folio de Matrícula Inmobiliaria No 041-39868 y 041-39687.

2. Pruebas de oficio testimoniales

Considera el despacho útil y pertinente entrar a decretar de oficio el testimonio de las personas que se procederá a relacionar, pues son de gran relevancia para garantizar el derecho de defensa de quienes se reputan como presuntos afectados dentro del proceso; así las cosas y, con la finalidad de contar con suficientes elementos de juicio para un mejor proveer, se decretará de oficio el testimonio de:



- 2.1. LUIS CARLOS TRUJILLO VARELA, identificado con C.C. 72.145.782, en calidad de titular del predio identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No 041-39868.
- 2.2. OROMARIO GONZALEZ RAMIREZ, identificado con C.C. 19.053.364, en calidad de propietario del vehículo tipo camión marca International, identificado con placas WZH394.
- 2.3. FELIX ALEXANDER CHACÓN RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 13.568.031, en calidad de propietario del vehículo tipo camioneta marca KIA, identificada con placas HYL227.

De todo lo anteriormente señalado, téngase como incorporados los documentos aportados al expediente por parte de la Fiscalía 68 Especializada en Extinción de Dominio.

Se dispondrá oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que allegue copia de los documentos señalados en el numeral 1 del presente auto.

Decretar los testimonios solicitados de oficio que fueron relacionados en los numerales 2.1. al 2.3. del presente auto.

Con fundamento en lo expuesto en el cuerpo del presente auto, procede el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como pruebas los documentos presentados por parte de la Fiscalía 68 Especializada en Extinción del Dominio en la correspondiente demanda.

SEGUNDO: DECRETAR escuchar en declaración a los señores LUIS CARLOS TRUJILLO VARELA, OROMARIO GONZALEZ RAMIREZ, y FELIX ALEXANDER CHACÓN RODRÍGUEZ, conforme a lo expuesto en la parte



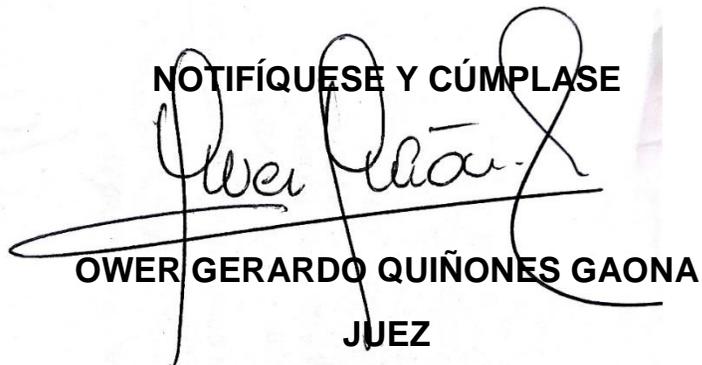
motiva del presente auto, se fijará fecha una vez cobre ejecutoria el presente auto.

TERCERO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro para que allegue copia del folio de Matrícula Inmobiliaria No 041-39868 y 041-39867. Por secretaría librar las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: DECRETAR la práctica de todas las demás pruebas que surjan como consecuencia de la práctica de las anteriores, así como, de aquellas pruebas que se requieran para un mejor proveer.

QUINTO: Contra el presente auto proceden el recurso de Reposición y Apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

Firmado Por:
Ower Gerardo Quiñones Gaona
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b5813a6e41c567fc90338147f319899b5f323ea195eebf7fe938dec8b3728**

Documento generado en 08/08/2022 11:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>